

**UNIVERSIDAD DE CHILE**  
Facultad de Derecho  
Departamento de Derecho Internacional

# ÁMBITO DE APLICACIÓN EN CHILE DE LA CONVENCIÓN DE VIENA DE 1980

Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

**AUTOR: FRANCISCO JOSÉ GROB DUHALDE**

Profesor Guía: MARIO RAMÍREZ NECOCHEA

**Santiago, Chile 2010**

No autorizado por el autor para ser publicada a texto completo en Cybertesis



ÍNDICE . .	4
RESUMEN . .	7
NO DISPONIBLE A TEXTO COMPLETO . .	8

# ÍNDICE

## INTRODUCCIÓN

### CAPITULO I

#### ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CONVENCION Y ASPECTOS GENERALES

- 1.1. La Convención de la Haya de 1964
- 1.2. UNCITRAL y la Convención de Viena
- 1.3. Instrumentos de interpretación, fuentes bibliográficas y jurisprudenciales
- 1.4. Relación con el Derecho Internacional Privado
- 1.5. Cuestiones previas

### CAPITULO II

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL DE LA CONVENCION

- 2.1. La Internacionalidad
  - 2.1.1. Establecimientos en diversos Estados contratantes
  - 2.1.2. Pluralidad y ausencia de establecimientos
  - 2.1.3. Conocimiento respecto a la ubicación del establecimiento
- 2.2. Aplicabilidad de la Convención
  - 2.2.1. Aplicabilidad directa o autónoma
  - 2.2.2. Aplicabilidad indirecta

### CAPITULO III

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN MATERIAL DE LA CONVENCION

- 3.1. El Contrato de Compraventa
  - 3.1.1. Compraventa excluidas
    - 3.1.1.1. Compraventas de Consumo
    - 3.1.1.2. Las Subastas y Compraventas Judiciales
  - 3.1.2. Contratos de Suministro Industrial y Mixtos
    - 3.1.2.1. Contratos de compraventa de mercaderías que hayan de ser manufacturadas o producidas
    - 3.1.2.2. Contratos de suministro de mano de obra y servicios
    - 3.1.2.3. Relación entre el inciso primero y segundo del artículo tercero
  - 3.1.3. Contratos Marco
- 3.2. Las Mercaderías
- 3.3. Exclusiones contenidas en los artículos 4 y 5
  - 3.3.1. Artículo 4

---

- 3.3.1.1. Validez
- 3.3.1.2. Propiedad
- 3.3.2. La responsabilidad del vendedor por los productos vendidos
- 3.3.3. Otras cuestiones excluidas del ámbito de aplicación material
- CAPITULO IV
- Ausencia de un acuerdo de exclusión
- 4.1. Autonomía de la voluntad y primacía del contrato
  - 4.1.1. Excepción y Límites
  - 4.1.2. Exclusión Expresa
  - 4.1.3. Exclusión Tácita
    - 4.1.3.1. Exclusión tácita y presentaciones en juicio fundadas únicamente en el derecho interno. Experiencia comparada
    - 4.1.3.2. Exclusión tácita y presentaciones en juicio fundadas únicamente en el derecho interno. Jurisprudencia nacional
    - 4.1.3.3. Exclusión tácita y cláusula de elección de ley
    - 4.1.3.4. Otras formas de exclusión tácita
  - 4.1.4. Acuerdo para aplicar la Convención u “Opting in”
- 4.2. Otras formas de aplicar la Convención
- CAPÍTULO V
- RESERVAS Y DECLARACIONES AUTORIZADAS
- 5.1. Reserva del artículo 92
- 5.2. Reserva del artículo 93
- 5.3. Reserva del artículo 94
- 5.4. Reserva del artículo 95
- CAPITULO VI
- LA RESERVA DEL ARTÍCULO 96 FORMULADA POR CHILE
- 6.1. La reserva del artículo 96
- 6.2. Breve reseña sobre el principio del consensualismo y la libertad de forma en la Convención
  - 6.2.1. El principio del consensualismo y la libertad de forma ante la Jurisprudencia internacional
  - 6.2.2. El principio del consensualismo y la libertad de forma en el comercio internacional
  - 6.2.3. Límites al principio del consensualismo y la libertad de forma
- 6.3. Antecedentes históricos de reserva del artículo 96
- 6.4. Marco jurídico de las reservas autorizadas por la Convención
- 6.5. Alcance y efectos de la reserva del artículo 96 según la doctrina extranjera

6.6.Requisitos formales aplicables al contrato de compraventa según la legislación chilena

6.7.Comentarios respecto a la justificación de la reserva de acuerdo a nuestra legislación doméstica

6.8.Análisis crítico de las interpretaciones propuestas por la doctrina nacional a la reserva del artículo 96

6.9.Comentario a un fallo nacional que interpretó y aplicó la reserva del artículo 96

6.10.Conclusiones capítulo VI

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

---

# RESUMEN

El 11 de abril de 1980, una conferencia diplomática compuesta por 62 países aprobó por unanimidad en la ciudad de Viena, el proyecto de la Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías (de ahora en adelante la Convención de Viena o simplemente la Convención). El 3 de octubre de 1990 la Convención fue promulgada en Chile como ley de la República por el Decreto No. 544 y constituye desde entonces ley especial para los contratos internacionales de compraventa de mercaderías<sup>1</sup>. Así, en palabras de un conocido autor nacional, *“la Convención de Viena ha sustituido al Código de Comercio en esta materia, incorporando de esta manera este texto propio del derecho uniforme del comercio internacional”*.

Actualmente más de 75 países forman parte de este Tratado<sup>2</sup>. Ello significa que más de 2/3 del total de la población mundial dispone del mismo conjunto de normas sustantivas para regir al contrato de compraventa internacional. Más aun, sobre 2/3 del conjunto del comercio internacional se encuentra supletoriamente gobernado por la Convención<sup>3</sup>. Además, los principios básicos en los cuales ésta descansa han influenciado diversas reformas legales domésticas, proyectos de armonización del derecho y proyectos internacionales de unificación.

La Convención de Viena establece un conjunto de normas sustantivas que regulan el contrato de compraventa internacional. Por esta vía, la Convención ha contribuido a la previsibilidad del derecho mercantil internacional, superando, en gran medida, los ya conocidos problemas de indeterminación y desorden de las normas de derecho internacional privado y fomentando, a su vez, el comercio transfronterizo toda vez que los costos asociados a las operaciones internacionales se han visto reducidos.

---

1

2

3

# NO DISPONIBLE A TEXTO COMPLETO

No autorizado por el autor para ser publicada a texto completo en Cybertesis